



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXV

Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 21 de Mayo de 1983

Número 61

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**Convocatoria** para que las organizaciones obreras patronales y patronos independientes elijan a sus respectivos representantes en las **Comisiones Nacionales y Regionales de los Salarios Mínimos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

#### CONVOCATORIA

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con apego a lo dispuesto en el artículo 677 de la Ley Federal del Trabajo, **CONVOCA** a las organizaciones obreras y patronales y a los patronos independientes de toda la República, para que en las convenciones nacionales y regionales elijan a sus respectivos representantes en las Comisiones Nacionales y Regionales de los Salarios Mínimos. Los representantes electos fungirán del veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y tres, al veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Las convenciones nacional y regionales se celebrarán el veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y tres, conforme a las siguientes:

#### BASES

#### I.—CONVENCION NACIONAL

##### LUGAR Y FECHA DE LAS ELECCIONES

**PRIMERA.**—Las elecciones de representantes de trabajadores y de patronos en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se harán en las convenciones que para el efecto se celebrarán el veinticinco de junio del año en curso, en la Ciudad de México, Auditorio 1o. de Mayo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en Doctor Río de la Loza, esquina con Doctor Vértiz.

**SEGUNDA.**—La convención para elegir representantes de los trabajadores, se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS** y la correspondiente a los patronos a las **DIECISEIS HORAS**; los delegados acreditados elegirán un representante propietario y un suplente por cada uno de los grupos en que se distribuyen las ramas de la industria y de las actividades.

##### DISTRIBUCION DE GRUPOS

**TERCERA.**—Para los efectos señalados en la base que antecede, con fundamento en el artículo 678, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, las ramas de la industria y de las actividades se distribuyen en nueve grupos que son:

---

Tomo CXXXV Toluco de Lerdo, Méx., Sábado 21 de Mayo de 1983 No. 61

---

**S U M A R I O:****SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convocatoria para que las organizaciones obreras patronales y patronos independientes elijan a sus respectivos representantes en las Comisiones Nacionales y Regionales de los Salarios Mínimos.

---

(Viene de la 1a. Pagina).

**PRIMER GRUPO****AGRICULTURA, GANADERIA,  
CAZA Y PESCA**

Comprende las actividades que se practican para el cultivo, cosecha y recolección de los frutos de la tierra, ya sean alimenticios o industriales, así como el empaque del producto y el beneficio de éste para lograr o mejorar su presentación en el mercado; también incluye las referentes a la cría de ganado, y la explotación de sus productos, así como las correspondientes a la producción y explotación de las especies acuáticas.

**SEGUNDO GRUPO****SILVICULTURA**

Comprende las actividades referentes al cultivo, reforestación, conservación y explotación forestal; la maderera básica que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera.

**TERCER GRUPO****INDUSTRIAS EXTRACTIVAS**

Comprende las actividades minera, metalúrgica, siderúrgica y de industrias conexas, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los

mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos; también incluye la industria de hidrocarburos y petroquímica en todas sus ramas.

**CUARTO GRUPO****INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION**

Comprende las actividades textil; hulera; cementera; calera; la automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas; la química, incluyendo la química farmacéutica y de producción de medicamentos; de celulosa y papel; la productora de alimentos, abarcando la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello; la tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos del tabaco; la vidriera, por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y en general, todas las actividades dedicadas a la manufactura, transformación y elaboración de artículos y productos, tales como la yesera; del almidón; de confección de ropa; de azúcar y chocolate; de cuero y piel; de tocador; de artículos metálicos; de jabón, velas y cera de encuadernación e impresión; de aparatos mecánicos y eléctricos; de muebles y artefactos de mimbre y corcho, y de cualquier otro tipo.

**QUINTO GRUPO****CONSTRUCCION**

Comprende las actividades referentes a la construcción de obras públicas y privadas, incluyendo las análogas como la fabricación y elaboración de materiales de construcción y de edificación, areneras, canteras y de concreto premezclado.

**SEXTO GRUPO****TRANSPORTES**

Comprende las actividades de transporte de personas, mercancías, líquidos y de carga en general, en todas sus

ramas y actividades conexas, utilizando vías terrestres, aéreas y marítimas.

### SEPTIMO GRUPO

#### SERVICIOS

Comprende las actividades relacionadas con las ramas telefónica, televisora y radiodifusora; eléctrica (generación y distribución de energía); de seguros y fianzas; de alojamiento; restaurantes, cafés, fondas, taquerías, terrierías y similares; agencias comerciales, en todas sus ramas; de aseo y cuidado personal; de administración y operación de bienes; de enseñanza particular; de asistencia médica; recreativas; de reparaciones de vehículos, aparatos, instrumentos, ropa; y, en general, todas las actividades relacionadas con la prestación de servicios.

### OCTAVO GRUPO

#### COMERCIO

Comprende las actividades referentes a la realización habitual de operaciones de compraventa de mercancías y de bienes con fines de lucro.

### NOVENO GRUPO

#### INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS,

#### NO INCLUIDAS EN LOS GRUPOS

#### ANTERIORES

Comprende las actividades no incluidas en los grupos anteriores, la industria cinematográfica y la azucarera.

### PARTICIPANTES EN LAS ELECCIONES

CUARTA.—En las elecciones de representantes en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, tienen derecho a participar todas las organizaciones de trabajadores y de patronos, así como los patronos independientes, cuyas actividades correspondan tanto a la competencia federal como a la local.

QUINTA.—En la convención nacional, los representantes de los trabajadores serán electos por los delegados que designen y estén legalmente acreditados. Tienen derecho a designar delegados para que en la convención nacional participen en la elección de sus representantes. Los sindicatos, uniones y agrupaciones de trabajadores debidamente registrados.

SEXTA.—Los representantes de los patronos serán electos en la convención nacional, por los mismos patronos o por los delegados que designen y que estén legalmente acreditados. Tienen derecho a designar delegados para que en dicha convención nacional participen en la elección de sus representantes las organizaciones de patronos debidamente registradas, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio, así como los patronos independientes que tengan trabajadores a su servicio.

Las organizaciones de patronos designarán a sus delegados; los patronos independientes podrán concurrir a la convención nacional personalmente o a través de sus mandatarios, que acreditará su mandato mediante cartapoder otorgada ante dos testigos y certificada por el

Inspector del Trabajo o por las Autoridades Federales del Trabajo a quienes delegue esta atribución o por las Autoridades de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 682 de la Ley Federal del Trabajo.

#### DESIGNACION DE REPRESENTANTES POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SEPTIMA.—Si ningún delegado de los trabajadores o de los patronos concurre a la elección o en esta no hace la elección de sus representantes, el Secretario del Trabajo y Previsión Social hará las designaciones respectivas, conforme lo establecen los artículos 554, fracción II y 676 de la Ley Federal del Trabajo.

#### VOTOS DE LOS DELEGADOS

OCTAVA.—Los delegados que designen los trabajadores y los patronos y los patronos independientes, en la convención nacional tendrán un número de votos igual que el de trabajadores que figuren en la credencial certificada por el Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para determinar el número de votos, se tomará en cuenta el total de trabajadores certificado por el inspector del trabajo en el padrón.

#### ELABORACION DE PADRONES Y CREDENCIALES

NOVENA.—Para que participen en la convención nacional las organizaciones de trabajadores y de patronos, deberán elaborar los padrones de sus miembros, y expedir por duplicado las credenciales de sus respectivos delegados. Los patronos independientes elaborarán los padrones de los trabajadores a su servicio.

Para facilitar la elaboración de los padrones, esta Secretaría enviará oportunamente un número suficiente de padrones impresos a las autoridades del trabajo federales y locales, para que los distribuyan entre los trabajadores y los patronos de sus respectivas jurisdicciones.

En la elaboración de sus padrones, los interesados deberán anotar los datos requeridos en los mismos, para que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pueda determinar el grupo que les corresponde de la rama industrial o actividad, así como el número de votos, en los términos de la base octava.

Al elaborar los padrones, se utilizará como portada la forma impresa y si no caben en la misma los nombres de los trabajadores, se emplearán hojas blancas, siguiendo la misma distribución de columnas y espacios que aparecen en el padrón impreso.

Los padrones deberán ser firmados por las directivas de las organizaciones de trabajadores

y de patronos interesadas, y por los patronos independientes que participen; deberán ser certificados por los Inspectores del Trabajo o las Autoridades del Trabajo en quienes delegue esta atribución.

Las directivas de las agrupaciones de los trabajadores y de los patronos, expedirán por duplicado las credenciales de los delegados y los patronos independientes por carta-poder firmada por dos testigos, la cual deberá certificar el Inspector del Trabajo o las Autoridades del Trabajo en quienes delegue esta atribución.

#### CERTIFICACION DE PADRONES Y CREDENCIALES

DECIMA.—El suscrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley Federal del Trabajo, delega la atribución de certificar los padrones y credenciales que expidan las organizaciones interesadas en participar en la convención nacional, en los Delegados Federales del Trabajo, en los Subdelegados Federales del Trabajo, en los Jefes de las Oficinas Federales del Trabajo, en los Presidentes de las Juntas Especiales Federales de Conciliación y Arbitraje y en los Presidentes de las Juntas Federales de Conciliación.

DECIMA PRIMERA.—Los padrones y credenciales serán certificados indistintamente por las autoridades señaladas en la base que antecede y por los Inspectores Federales del Trabajo, a quienes corresponde certificar los padrones relacionados con las elecciones de los representantes obrero-patronales ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con apego a lo dispuesto en el artículo 24, fracción VI del Reglamento Interior de esta Secretaría.

El plazo para que las citadas autoridades federales del trabajo hagan las certificaciones de padrones y credenciales, será del quince de mayo al diez de junio de mil novecientos ochenta y tres.

DECIMA SEGUNDA.—Las organizaciones, uniones y agrupaciones de trabajadores y de patronos, y los patronos independientes, cuyas actividades estén sujetas a la competencia federal, y tengan sus domicilios en el Distrito Federal, dentro del plazo señalado, podrán presentar sus padrones y credenciales sin certificar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que sean certificados por los Inspectores Federales del Trabajo.

#### PRESENTACION Y ENVIO DE LOS DOCUMENTOS

DECIMA TERCERA.—Las organizaciones de trabajadores y de patronos, así como los patronos independientes, deberán presentar los padrones y las credenciales de sus delegados que participarán en las elecciones de representantes

en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en un plazo improrrogable comprendido del quince de mayo al diez de junio de mil novecientos ochenta y tres.

**DECIMA CUARTA.**—Los interesados podrán entregar los padrones y las credenciales debidamente certificados, que correspondan tanto a la competencia federal como a la local, directamente a las Delegaciones Federales del Trabajo, Subdelegaciones Federales del Trabajo, Oficinas Federales del Trabajo, Juntas Especiales Federales de Conciliación y Arbitraje y Juntas Federales de Conciliación, o bien enviarlos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

Los interesados deberán presentar conjuntamente los padrones y credenciales para que puedan ser registrados; si falta cualquiera de estos documentos, no se dará trámite al presentado y se archivará.

**DECIMA QUINTA.**—Las citadas Autoridades Federales del Trabajo, recibirán la documentación que presenten los interesados, hasta el diez de junio del año en curso, y la enviarán por la vía más rápida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría para su registro oportuno.

## II.—CONVENCIONES REGIONALES

Para la elección de representantes de trabajadores y de patronos en las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos, son aplicables las bases señaladas para la convención nacional, con las siguientes modalidades y excepciones:

1a.—Las elecciones de los representantes de trabajadores y de patronos se harán en las convenciones regionales que se celebrarán el veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y tres, en el lugar de residencia y en el domicilio de cada Comisión Regional de los Salarios Mínimos.

2a.—Los números de las Zonas Económicas, denominaciones, lugares de residencia y domicilios donde se celebrarán las convenciones correspondientes a las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos, son:

**ZONA No. 1.—BAJA CALIFORNIA NORTE;** Municipio de Mexicali; edificio del Poder Judicial, 3er. Piso. Centro de Gobierno, Mexicali, B.C.N.

**ZONA No. 3.—BAJA CALIFORNIA SUR;** Municipio de la Paz; Dirección de Trabajo y Previsión Social, Av. Revolución, entre Morelos e Hidalgo, La Paz, B.C.S.

**ZONA No. 5.—SONORA COSTA;** Municipio de Hermosillo; Departamento de Trabajo, Palacio de Justicia, Planta Baja, Hermosillo, Son.

**ZONA No. 6.—SONORA SIERRA;** Municipio

de Alamos; Presidencia Municipal, Alamos, Son.

**ZONA No. 7.—SONORA NOGALES;** Municipio de Heroica Nogales; Junta Local permanente de Conciliación, edificio del Estado, Despacho 36-3er. Piso, Campillo e Hidalgo, Nogales, Son.

**ZONA No. 9.—CHIHUAHUA CIUDAD JUÁREZ;** Municipio de Juárez; Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Av. Juárez y Malecón; edificio de Oficinas Estatales, Ciudad Juárez, Chih.

**ZONA No. 10.—CHIHUAHUA SIERRA;** Municipio de Madera; Palacio Municipal, Recaudación de Rentas, 2o. Piso, Calle 3a. y Mina, Madera, Chih.

**ZONA No. 11.—CHIHUAHUA NORESTE;** Municipio de Ojinaga; Presidencia Municipal, Inspección Local del Trabajo, Ojinaga, Chih.

**ZONA No. 12.—CHIHUAHUA GUERRERO;** Municipio de Ciudad Guerrero; Presidencia Municipal, Recaudación de Rentas, Ciudad Guerrero, Chih.

**ZONA No. 13.—CHIHUAHUA, CHIHUAHUA;** Municipio de la Ciudad Chihuahua; Departamento de Trabajo y Previsión Social, edificio Héroes de Reforma, Planta Baja, Chihuahua, Chih.

**ZONA No. 14.—CHIHUAHUA JIMENEZ;** Municipio de Jiménez; Presidencia Municipal, Recaudación de Rentas, Calle Hidalgo e Independencia, Ciudad Jiménez, Chih.

**ZONA No. 17.—COAHUILA NORTE;** Municipio de Piedras Negras; Junta Local de Conciliación y Arbitraje, edificio Salart 2o. Piso, Fuente y Morelos, Piedras Negras, Coah.

**ZONA No. 18.—COAHUILA MONCLOVA;** Municipio de Monclova; edificio Centro de Seguridad Social y Capacitación Técnica, Boulevard Harol R. Pape sin número, Monclova, Coah.

**ZONA No. 19.—COMARCA LAGUNERA;** Municipio de Torreón; edificio Algodonero, Juárez y Zaragoza No. 275 Sur, Despachos 105 y 106, Torreón, Coah.

**ZONA No. 20.—COAHUILA OESTE;** Municipio de Parras de la Fuente; Reforma No. 5 (Notaría), Parras de la Fuente, Coah.

**ZONA No. 21.—COAHUILA SALTILLO;** Municipio de Saltillo; Dirección del Trabajo y Previsión Social, Palacio de Gobierno 2o. Piso, Saltillo, Coah.

**ZONA No. 22.—TAMAULIPAS NORTE;** Municipio de Reynosa; Juárez No. 600 Norte, Reynosa, Tamps.

**ZONA No. 23.—NUEVO LEON SABINAS HI-**

DALGO; Municipio de Sabinas Hidalgo; Presidencia Municipal, Sabinas Hidalgo, N.L.

ZONA No. 24.—NUEVO LEON NORTE; Municipio de Cerralvo; Presidencia Municipal, Cerralvo, N.L.

ZONA No. 25.—MONTERREY AREA METROPOLITANA; Municipio de la Ciudad de Monterrey; Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Prolongación Ocampo Poniente No. 800, entre Porfirio Díaz y Vallarta, Monterrey, N.L.

ZONA No. 26.—NUEVO LEON MONTEMORELOS; Municipio de Montemorelos; Presidencia Municipal, Montemorelos, N.L.

ZONA No. 27.—NUEVO LEON SUR; Municipio de Galeana; Presidencia Municipal, Galeana, N.L.

ZONA No. 29.—TAMAULIPAS CENTRO; Municipio de Ciudad Victoria; Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Palacio de Gobierno, Planta Baja, Ciudad Victoria, Tamps.

ZONA No. 30.—TAMAULIPAS MANTE; Municipio de Ciudad Mante; Juárez No. 209 Oriente, Ciudad Mante, Tamps.

ZONA No. 31.—TAMAULIPAS TAMPICO MADERO ALTAMIRA; Municipio de la Ciudad de Tampico; edificio Plaza, Despacho 308, Salvador Díaz Mirón No. 106 Oriente, Tampico, Tamps

ZONA No. 32.—SINALOA NORTE; Municipio de Culiacán Rosales; edificio Clouthier, Despacho 123, Obregón y Rosales, Culiacán, Sin.

ZONA No. 32-A.—SINALOA NORESTE; Municipio de Mocorito; Madero y 16 de Septiembre, Mocorito, Sin.

ZONA No. 33.—SINALOA SUR; Municipio de Mazatlán; Junta Local Permanente de Conciliación, Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, contiguo Central Camionera, Mazatlán, Sin.

ZONA No. 34.—DURANGO NORTE OESTE SUR; Municipio de Santiago Papasquiari; Registro Público de la Propiedad, contiguo a la Presidencia Municipal, Santiago Papasquiari, Dgo.

ZONA No. 35.—DURANGO CENTRO; Municipio de Victoria de Durango; Departamento de Trabajo, Palacio de Gobierno, Victoria de Durango, Dgo.

ZONA No. 36.—DURANGO ESTE; Municipio de San Juan de Guadalupe; Centenario No. 12, San Juan de Guadalupe, Dgo.

ZONA No. 37.—ZACATECAS RESTO DEL ESTADO; Municipio de Sombrerete; Juzgado Municipal, Sombrerete, Zac.

ZONA No. 38.—ZACATECAS CENTRO; Municipio de la Ciudad de Zacatecas; Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Palacio de Gobierno, 20. Piso, Zacatecas, Zac.

ZONA No. 39.—AGUASCALIENTES; Municipio de la Ciudad de Aguascalientes; Palacio de Justicia, Tercer Piso Av. Héroe de Nacozari y Av. Adolfo Mateos, Aguascalientes, Ags.

ZONA No. 40.—SAN LUIS POTOSI NORTE; Municipio de Matehuala; Junta Local Permanente de Conciliación, Presidencia Municipal, Matehuala, S.L.P.

ZONA No. 41.—SAN LUIS POTOSI SUR HUASTECAS; Municipio de la Ciudad de San Luis Potosi; Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Unidad Administrativa, 20. Piso Eje Vial y los Bravo, San Luis Potosí, S.L.P.

ZONA No. 44.—VERACRUZ POZA RICA TUXPAN; Municipio de Poza Rica de Hidalgo; Av. 4 Norte y 6 Oriente, 50. Piso, Colonia Obrera, Poza Rica, Ver.

ZONA No. 45.—NAYARIT; Municipio de la Ciudad de Tepic; Subsecretaría General, Palacio de Gobierno, Planta Alta, Tepic, Nay.

ZONA No. 46.—JALISCO BOLAÑOS LOS ALTOS; Municipio de Lagos de Moreno; Pedro Moreno No. 481, Lagos de Moreno, Jal.

ZONA No. 47.—GUADALAJARA AREA METROPOLITANA; Municipio de la Ciudad de Guadalajara; Departamento del Trabajo y Previsión Social, calle Independencia No. 100, Altos, Guadalajara, Jal.

ZONA No. 48.—JALISCO OCOTLAN; Municipio de Ocotlán; Hidalgo No. 240, Ocotlán, Jal.

ZONA No. 49.—JALISCO CENTRO COSTA; Municipio de Ciudad Guzmán; Colón No. 56, 20. Piso, Ciudad Guzmán, Jal.

ZONA No. 52.—COLIMA; Municipio de la Ciudad de Colima; Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Palacio de Gobierno, Planta Baja, Colima, Col.

ZONA No. 53.—GUANAJUATO NORTE; Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional; Altos de la Presidencia Municipal, Dolores Hidalgo, Gto.

ZONA No. 54.—GUANAJUATO CENTRO; Municipio de la Ciudad de Guanajuato; Departamento del Trabajo, Previsión y Rehabilitación Social, Paseo de la Presa No. 77, Guanajuato, Gto.

ZONA No. 55.—GUANAJUATO MICHOACAN BAJIO; Municipio de Pénjamo; Juárez No. 2, Pénjamo, Gto.

ZONA No. 56.—QUERETARO NORTE; Municipio de Cadereyta de Montes; Presidencia Municipal, Juárez No. 10, Cadereyta de Montes, Qro.

ZONA No. 57.—QUERETARO QUERETARO; Municipio de la Ciudad de Querétaro; Secretaría del Trabajo del Estado, Madero No. 70 Anexo, Querétaro, Qro.

ZONA No. 58.—QUERETARO SUR; Municipio de San Juan del Río; Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, Av. Juárez Poniente No. 93, San Juan del Río, Qro.

ZONA No. 59.—MICHHOACAN CIENAGA DE CHAPALA; Municipio de Zamora de Hidalgo; Morelos Sur No. 59, Zamora, Mich.

ZONA No. 61.—MICHHOACAN MORELIA; Municipio de la Ciudad de Morelia; Melchor Ocampo No. 170-9, Morelia, Mich.

ZONA No. 62.—MICHHOACAN ZITACUARO; Municipio de Zitácuaro; Melchor Ocampo Oriente No. 24, Zitácuaro, Mich.

ZONA No. 63.—MICHHOACAN MESETA TARASCA; Municipio de Pátzcuaro; Cuesta de Buenavista No. 3, Pátzcuaro, Mich.

ZONA No. 64.—MICHHOACAN CENTRO; Municipio de Uruapan de Progreso; Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Nicolás Romero No. 72, Uruapan, Mich.

ZONA No. 66.—MICHHOACAN COSTA; Municipio de Coalcomán; Aquiles Serdán No. 85, Coalcomán, Mich.

ZONA No. 67.—HIDALGO; Municipio de la Ciudad de Pachuca de Soto; Guerrero No. 725-20. Piso, Pachuca, Hgo.

ZONA No. 68.—ESTADO DE MEXICO NORTE; Municipio de Ixtlahuaca de Rayón; Presidencia Municipal, Ixtlahuaca de Rayón, Edo. de Méx.

ZONA No. 69.—ESTADO DE MEXICO CENTRO SUR; Municipio de Zinacantepec; Palacio Municipal, Zinacantepec, Edo. de Méx.

ZONA No. 70.—ESTADO DE MEXICO TOLUCA; Municipio de la Ciudad de Toluca de Lerdo; Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, calle del Nigromante No. 202-40. Piso, Toluca, Edo. de Méx.

ZONA No. 72.—ESTADO DE MEXICO NOROCCIDENTE; Municipio de Zupango de Ocampo; Presidencia Municipal, Zumpango de Ocampo, Edo. de Méx.

ZONA No. 73.—ESTADO DE MEXICO ESTE; Municipio de Tezcoco de Mora; Presidencia Municipal, Tezcoco de Mora, Edo. de Méx.

ZONA No. 74.—DISTRITO FEDERAL AREA METROPOLITANA; Ciudad de México; Departamento del Trabajo del D. F., 2o. Piso, José María Izazaga No. 142, Estación Metro Pino Suárez, Distrito Federal.

ZONA No. 75.—MORELOS; Municipio de la Ciudad de Cuernavaca; Departamento del Trabajo, Palacio de Gobierno, Cuernavaca, Mor.

ZONA No. 76.—TLAXCALA; Municipio de la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; Dirección de Gobernación, Palacio de Gobierno, Tlaxcala, Tlax.

ZONA No. 77.—PUEBLA SIERRA; Municipio de Teziutlán, Presidencia Municipal, Teziutlán, Pue.

ZONA No. 78.—PUEBLA AREA METROPOLITANA; Municipio de la Ciudad Heroica Puebla de Zaragoza; Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Av. 7 Norte No. 1006, Puebla, Pue.

ZONA No. 79.—PUEBLA CENTRO SUR; Municipio de Tepeaca; Junta Local de Conciliación y Arbitraje, 7 Norte No. 1006 Altos, Puebla, Pue.

ZONA No. 82.—VERACRUZ CENTRO; Municipio de la Ciudad de Jalapa de Enríquez; Dirección General del Trabajo y Previsión Social, Palacio de Gobierno, Jalapa, Ver.

ZONA No. 84.—VERACRUZ MINATITLAN COATZACOALCOS; Municipio de Coatzacoalcos; Junta Regional de Conciliación No. 14, Ignacio Ramírez No. 404-4, Coatzacoalcos, Ver.

ZONA No. 85.—GUERRERO CENTRO; Municipio de Chilapa de Alvarez; Presidencia Municipal, Chilapa de Alvarez, Gro.

ZONA No. 86.—GUERRERO CHILPANCINGO COSTA GRANDE; Ciudad de Chilpancingo de los Bravo; Tribunal de Arbitraje del Estado, Ignacio Ramírez No. 16, Primer Piso, Chilpancingo, Gro.

ZONA No. 89.—GUERRERO ACAPULCO; Municipio de Acapulco de Juárez; Junta Local de Conciliación y Arbitraje, edificio Playa Hornos, 2o. Piso. Av. Costera Miguel Alemán No. 251, Acapulco, Gro.

ZONA No. 90.—GUERRERO OAXACA LA COSTA; Municipio de Ometepec; Palacio Municipal, Altamirano No. 3, Local 24, Ometepec, Gro.

ZONA No. 91.—OAXACA TUXTEPEC; Distrito de la Ciudad de Tuxtepec; Junta Local de Conciliación, Palacio de Gobierno, Planta Baja, Tuxtepec, Oax.

ZONA No. 93.—OAXACA GUERRERO MIXTECA; Distrito de Huajuapán de León; Hidalgo y 5 de Febrero No. 45, Huajuapán de León, Oax.

ZONA No. 95.—OAXACA CENTRO; Distrito Centro de la Ciudad de Oaxaca; Palacio de Gobierno, Sala de Gobernadores, Oaxaca, Oax.

ZONA No. 97.—OAXACA ISTMO; Distrito de la Ciudad de Tehuantepec; Presidencia Municipal, Tehuantepec, Oax.

ZONA No. 98.—CHIAPAS NORTE PICHUCALCO; Municipio de Pichucalco; Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Palacio Municipal, Altos, Pichucalco, Chis.

ZONA No. 99.—CHIAPAS PALENQUE; Municipio de Salto del Agua; Palacio Municipal, Salto del Agua, Chis.

ZONA No. 100.—CHIAPAS CENTRO; Municipio de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; Dirección de Trabajo y Previsión Social, Av. Central Oriente No. 338, Tuxtla Gutiérrez, Chis.

ZONA No. 101.—CHIAPAS CGSTA TUXTLA CHICO; Municipio de Tonalá; Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Palacio Municipal, Sala de Cabildos, Tonalá, Chis.

ZONA No. 102.—CHIAPAS TAPACHULA; Municipio de Tapachula; Presidencia Municipal, Sala de Conferencias, Tapachula, Chis.

ZONA No. 104.—TABASCO; Municipio de la Ciudad de Villahermosa; Dirección del Trabajo y Previsión Social, Av. 27 de Febrero, esquina con Rayón, Villahermosa, Tab.

ZONA No. 105.—CAMPECHE CARMEN; Municipio de Ciudad del Carmen; Antiguo Palacio Municipal, Calle 27 No. 11-B, Ciudad del Carmen; Camp.

ZONA No. 106.—CAMPECHE CENTRO; Municipio de la Ciudad de Campeche; Dirección de Trabajo y Previsión Social, edificio de los Poderes, 2o. Piso, Campeche, Camp.

ZONA No. 107.—CAMPECHE NORTE, Municipio de Calkiní; Presidencia Municipal; Calkiní, Camp.

ZONA No. 108.—YUCATAN MERIDA PROGRESO; Municipio de la Ciudad de Mérida; Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Casa del Pueblo, Calle 65 No. 476, Mérida, Yuc.

ZONA No. 110.—YUCATAN AGRICOLA FORESTAL; Municipio de Tizimin; Presidencia Municipal, Sala de Cabildos, Tizimin, Yuc.

ZONA No. 111.—QUINTANA ROO; Municipio de la Ciudad de Chetumal; Dirección del Tra-

bajo y Previsión Social, Palacio de Gobierno, 22 de Enero No. 6 Poniente, Chetumal, Q. Roo.

Para la integración municipal de las zonas económicas que se enuncian, se estará a la resolución emitida por el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos publicada el 30 de diciembre de 1982 en el Diario Oficial de la Federación.

3a.—Las convenciones para elegir representantes de los trabajadores en las Comisiones Regionales, se celebrará a las NUEVE HORAS y las correspondientes a los patronos a las DIECISEIS HORAS, en los domicilios señalados en el punto que antecede. Los delegados de trabajadores y de patronos y los patronos independientes, harán la elección de un representante propietario y un suplente por cada grupo en que se distribuyen las ramas industriales y las actividades.

4a.—Para los efectos señalados en el punto anterior, con fundamento en el artículo 678, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, las ramas de la industria y de las actividades, para las convenciones regionales se distribuyen en tres grupos, que son:

#### PRIMER GRUPO

AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA,  
PESCA Y SILVICULTURA

Comprende las actividades señaladas en la base tercera de la convención nacional y descritas en los grupos primero y segundo.

#### SEGUNDO GRUPO

INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, DE  
TRANSFORMACION Y DE CONSTRUCCION

Comprende las actividades indicadas en la base tercera de la convención nacional y detalladas en los grupos tercero, cuarto y quinto.

#### TERCER GRUPO

TRANSPORTES, SERVICIOS, COMERCIO E  
INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS NO  
INCLUIDAS EN LOS GRUPOS ANTERIORES

Comprende las actividades señaladas en la base tercera de la convención nacional y puntualizadas en los grupos sexto, séptimo, octavo y noveno.

5a.—En las elecciones de representantes en la Comisión Regional de los Salarios Mínimos que corresponda, tienen derecho a participar, las organizaciones de trabajadores y de patronos debidamente registradas y los patronos independientes, cuyas actividades estén sujetas tanto a la competencia federal como a la local y que tengan sus domicilios en alguno de los Municipios comprendidos dentro de la zona económica a que

corresponda la Comisión Regional de que se trate.

Tienen derecho a designar delegados para que participen en las elecciones de sus representantes, los trabajadores y los patrones a que se hace referencia en las bases quinta y sexta relativas a la convención nacional.

6a.—Si ningún delegado de los trabajadores o de los patrones concurre a la convención o en ésta no hace la elección de sus representantes, el Secretario del Trabajo y Previsión Social hará las designaciones respectivas, conforme lo establecen los artículos 554, fracción II y 676 de la Ley Federal del Trabajo.

7a.—Se aplicará lo dispuesto en las bases octavo y novena relativas a la convención nacional, respecto a los votos de los delegados y a la elaboración de padrones y credenciales.

8a.—El suscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley Federal del Trabajo delega la facultad de certificar los padrones y las credenciales de los trabajadores y patrones que participarán en las convenciones regionales en las Autoridades Locales del Trabajo de las Entidades Federativas y del Departamento del Distrito Federal, en los Presidentes de Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, en los Presidentes de las Juntas Locales de Conciliación, en los Inspectores de Trabajo, y en los Presidentes Municipales en donde no existan Autoridades del Trabajo.

9a.—Las Autoridades locales a que se refiere el punto que antecede, certificarán indistinta-

mente los padrones y credenciales que correspondan a la competencia local, dentro del plazo comprendido del quince de mayo al diez de junio de mil novecientos ochenta y tres.

10a.—Los interesados deberán presentar los padrones y credenciales de los delegados que participarán en las elecciones de los representantes en las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos, en un plazo improrrogable del quince de mayo al diez de junio de mil novecientos ochenta y tres.

11a.—Los interesados entregarán directamente los padrones y credenciales en el domicilio de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos que les corresponda. Asimismo deberán exhibir los padrones y credenciales conjuntamente para que puedan ser registrados; si falta cualquiera de ellos, no se dará trámite al exhibido y se archivará.

12a.—Las bases 1a., 3a., 7a., 10a., 12a., 14a. y 15a., relativas a la convención nacional, no son aplicables a la elección de Representantes ante las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos.

Con fundamento en los artículos 676 al 682 de la Ley Federal del Trabajo, en la Ciudad de México, expido la presente convocatoria a los trece días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social,  
Arsenio Farell Cubillas.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 17 de Mayo de 1983).

**PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"**

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

**CONDICIONES**

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes, para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

**T A R I F A S**

<b>SUSCRIPCIONES:</b>		<b>PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES.</b>	
Por un año .....	\$ 2,000.00	Línea por una sola publicación .....	\$ 10.00
Per seis meses .....	1,000.00	Línea por dos publicaciones .....	20.00
		Línea por tres publicaciones .....	30.00
		Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página	
		Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.	
		Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página \$ 500.00 media plana y \$250.00 el cuarto de página.	
		<b>PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:</b>	
De tipo Popular .....	\$ 800.00	por plana o fracción	
De tipo Industrial .....	\$ 1,000.00	por plana o fracción	
DE tipo Residencial Campestre .....	\$ 1,500.00	por plana o fracción	
De tipo Residencial u otro género .....	\$ 2,000.00	por plana o fracción	

**A T E N T A M E N T E**

**EL DIRECTOR**

Profr. Leopoldo Sumalindo Ren